



JG

PROCESO: EJECUTIVO

CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2020-00378-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Seis (06) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA promovido por **EDINSON PARRA DIAZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ARMANDO RAFAEL MONTES VILLALBA**, discriminados así:

- Letra # 0001 suscrita el 01/02/2019 por valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$22.000.000), con fecha de vencimiento 04/03/2019.
- Letra # 0002 suscrita el 01/02/2019 por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$900.000), con fecha de vencimiento 04/03/2019.
- Letra # 0003 suscrita el 01/02/2019 por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$900.000), con fecha de vencimiento 04/03/2019.
- Letra # 0004 suscrita el 01/02/2019 por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$900.000), con fecha de vencimiento 04/03/2019.
- Letra # 0005 suscrita el 01/02/2019 por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$900.000), con fecha de vencimiento 04/03/2019.
- Letra # 0006 suscrita el 01/02/2019 por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$900.000), con fecha de vencimiento 04/03/2019.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 05/03/2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JORGE ARMANDO VALDERRAMA PINZON**, quien actúa como apoderado dentro de las presentes diligencias en los términos y efectos establecidos en el poder.



QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff355af4e0c7d8b421eb6aa41df3de856d61967dd0ebf4054e966f16623d9f2

Documento generado en 06/11/2020 07:47:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**